



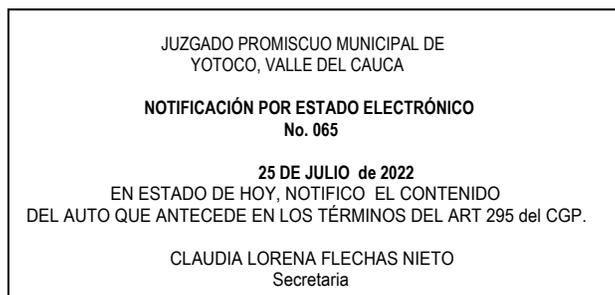
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE

SECRETARÍA: A Despacho del titular el presente proceso en el cual se surtió el término de emplazamiento (art 108 CGP) en el REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS –TYBA-, por lo que se hace necesario realizar la designación del curador ad-litem que representará al Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, vinculado en calidad de acreedor hipotecario.

De otro lado, como quiera que el día 04 de febrero de 2022, se remitió oficio para inscripción de la demanda a la ORIP de Buga como también al apoderado Dr Julio Cesar Perez Chicué y la Oficina de Registro informa que después de cuatro días de recibida la notificación el usuario cuenta con 2 meses para cancelar los derechos de registro, so pena de que esta sea devuelta y a la fecha, según revisión realizada en el correo la parte demandante aún no allega los resultados de dicha inscripción ni la Orip de Buga ha comunicado su inscripción, se hace necesario requerir a la parte demandante con tal finalidad. Sírvase Proveer.

Yotoco, 22 de Julio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Proceso : Reivindicatorio
Radicado : 768904089001-2020-00056-00
Demandante : Johana Tilano Pizarro y otros
Demandada : Carlos Enrique Reyes Ocampo y Alba Lucia Mendoza Ortega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veintidos de Julio de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 197

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del acreedor hipotecario vinculado Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, conforme al art. 108 del CGP, sin que hubieran comparecido al proceso dentro del término concedido, sería del caso la designación de Curador Ad Litem. No obstante lo anterior se tiene que el señor VARGAS QUICENO actúa como demandante en otros procesos en este mismo Despacho, por tanto el señor es ubicable y corresponde a la parte actora hacer todas las gestiones pertinentes a su debida notificación.

De otro lado, como quiera que de la revisión al expediente se puede constatar que el día 04 de febrero de 2022, se remitió oficio para inscripción de la demanda a la ORIP de Buga como también al apoderado Dr Julio Cesar Perez Chicué y la Oficina de Registro informó que después de cuatro días de recibida la notificación el usuario cuenta con 2 meses para cancelar los derechos de registro, so pena de que esta sea devuelta y a la fecha, según revisión realizada en el correo la parte demandante aún no allega los resultados de dicha inscripción ni la Orip de Buga ha comunicado su inscripción, se hace necesario requerir a la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE

demandante con tal finalidad, en los términos del artículo 317 del CGP, a efectos de cumplir con la carga de registrar la demanda de forma completa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante mediante su apoderado judicial, para que allegue al proceso los resultados del oficio 069 del 04 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, la medida cautelar de inscripción de la demanda, para lo cual se le remitió tanto a la oficina registral como al correo electrónico del apoderado el respectivo oficio con dicha finalidad. Lo anterior conforme a lo ordenado en auto de 24 de Enero de 2022.

Igualmente se le requiere para que informe, y proceda a tramitar la notificación en legal forma del señor MAXIMINO VARGAS QUICENO, persona ubicable al tener varios procesos en calidad de demandante en este Despacho.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con la prevención de que pasado el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia sin que se haya cumplido dicha carga procesal, se impongan las consecuencias previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5756d953ec36cdb895acc7629b61c75f877dc41f11fea04baa1014ff62cf2f35**

Documento generado en 22/07/2022 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>